

ORDEN de 13 de febrero de 1968 sobre concesión a la firma «Derivados del Fluor, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carbonato potásico y alúmina hidratada por exportaciones de fluosilicato potásico, fluoruro de aluminio y criolita sintética.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados del Fluor, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de carbonato potásico y alúmina hidratada, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de fluosilicato potásico, fluoruro de aluminio y criolita sintética,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Derivados del Fluor, S. A.», con domicilio en Príncipe, 5, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de carbonato potásico y alúmina hidratada, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de fluosilicato potásico, fluoruro de aluminio y criolita sintética.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de fluosilicato potásico exportados podrán importarse con franquicia arancelaria setenta kilogramos de carbonato potásico; por cada cien kilogramos de fluoruro de aluminio exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos quinientos gramos de alúmina hidratada, y por cada cien kilogramos de criolita sintética exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y siete kilogramos de alúmina hidratada.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 11,43 por 100, el 10,15 por 100 y el 19,15 por 100 de la materia prima importada, respectivamente. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que haya efectuado desde el 31 de enero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de febrero de 1968 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Unión Export Española, S. A.», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Export Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas, por exportaciones de

hilados y tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Unión Export Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Alcalá, 42, quinto, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas o teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y de dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los hilados o tejidos exportados, se podrán importar:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos; o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinados crudos; o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la elaboración de los tejidos, será la que figura en el escandallo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya efectuado desde el 22 de enero de 1968 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

b) Se haya hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicará en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 sobre concesión a la firma «Basilio Redondo y Cia., S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Basilio Redondo y Cia., Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Canalejas, 13, Salamanca, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Empresa «Basilio Redondo y Cia. S. A.», con domicilio en paseo de Canalejas, 13, Salamanca, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado y peinado, en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964, a partir de 1 de febrero de 1968.

A estos contables se establece que, por cada cien kilogramos exportados de lana peinada, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia.

Tipo	Calidad	Lana base peinado seco Kgs.	Lana base lavado Kgs.
<i>Vellón merino</i>			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	123,6
F	Corto	122,5	130,6
<i>Cruzas</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

2.º Esta concesión se otorga por un periodo de dos años, a partir de la fecha de 1 de febrero de 1968. El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente, será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril.

3.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 23 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,617	69,827
1 Dólar canadiense	64,023	64,216
1 Franco francés nuevo	14,140	14,182
1 Libra esterlina	167,863	168,369
1 Franco suizo	16,008	16,056
100 Francos belgas	140,261	140,684
1 Marco alemán	17,399	17,451
100 Liras italianas	11,143	11,176
1 Florín holandés	19,294	19,352
1 Corona sueca	13,472	13,512
1 Corona danesa	9,339	9,367
1 Corona noruega	9,749	9,778
1 Marco finlandés	16,624	16,674
100 Chelines austriacos	269,350	270,163
100 Escudos portugueses	243,175	243,909

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se descalifican las casas baratas número 24 de la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia), de don Pascual Arnau Ferri; número 9 de la calle Marqués de Vallejo, de doña Alejandrina Bravo Rivero; número 37 de la calle Angel Ganivet, de don Jaime Bordonava Naval, estas dos de esta capital; número 28 de la calle Duque de Gaeta, de Pedro López Giner; número 9 de la calle Ayora, de doña Isabel Lloréns González, las dos de Valencia, y la número 3 de la calle de Aben-Humeya, de Granada, de doña María del Carmen Ojel-Jaramillo Romero.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Pascual Arnau Ferri, doña Alejandrina Bravo Rivero, don Jaime Bordonava Naval, don Pedro López Giner, doña Isabel Lloréns González y doña María del Carmen Ojel-Jaramillo Romero, solicitando descalificación de la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia); la casa barata construida en la parcela número 159 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 9 de la calle Marqués de Vallejo, de esta capital; la casa barata construida en la parcela número 74 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 37 de la calle de Angel Ganivet, de la Colonia del Retiro, de esta capital; la casa barata construida en la parcela número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», señalada hoy con el número 28 del calle Duque de Gaeta, de Valencia; la casa barata construida en la parcela número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», señalada hoy con el número 9 de la calle de Ayora, de Valencia, y la casa barata número 3 de la calle de Aben-Humeya, perteneciente al proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), solicitada por su propietario, don Pascual Arnau Ferri; la casa barata construida en la parcela número 159 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 9 de la calle del Marqués de Vallejo, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Alejandrina Bravo Rivero; la casa barata construida en la parcela número 74 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada con el número 37 de la calle de Angel Ganivet, de la Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por su propietario, don Jaime Bordonava Naval; la casa barata construida en la parcela número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», señalada con el número 28 de la calle Duque de Gaeta, de Valencia, solicitada por su propietario, don Pedro López Giner; la casa barata construida en la parcela número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», señalada con el número 9 de la calle de Ayora, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Isabel Lloréns González, y la casa barata número 3 de la calle de Aben-Humeya, perteneciente al proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada, solicitada por su propietaria, doña María del Carmen Ojel-Jaramillo Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se descalifican las casas baratas número 9 de la calle en proyecto, de Godella (Valencia), de don Julio Peiró Gimeno; número 20 de la calle Nicaragua, de Sevilla, de don Eloy Saiz Chan; números 13, 14 y 15 de la calle Luis Jover, de doña Consuelo Rocabayera Vila; don José Alsina Artigas y doña Paula Farrús Altisent, respectivamente, y la número 19 de la calle Jerónimo Marsal, de don José Gallemi Mas, las cuatro últimas de Vilasar de Mar (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Julio Peiró Gimeno, don Eloy Saiz Chan, doña Consuelo Rocabayera Vila, don José Alsina Artigas, doña Paula Farrús Altisent y don José Gallemi Mas, solicitando descalificación de la casa barata número 9